

Bogotá, D.C.
(543)

Señor:
OSBALDO RUBIO PINTO
Calle 22 B Sur No.8- 38
os.rubio.p@gmail.com
Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta derecho de petición
Referencia: Radicados Orfeo No. 20254604129262

Cordial Saludo,

La Alcaldía Local de San Cristóbal de conformidad con la Ley 1755 de 2015 y el artículo 23 de la Constitución Política, se permite dar respuesta a los radicados de la referencia, en el que solicita:

“(...) ruido ambiental producido por equipo de sonido de bar afectando la comunidad. nivel de ruido sobrepasa el nivel máximo permitido, atención de establecimiento en horarios no autorizados de 3:00 am a 10:am venta de licor a menores de edad calle 22 b sur 8 13 establecimiento beer cabin (...)”

Los Alcaldes Locales deben velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas, contribuyendo a la conservación del orden público local y restableciéndolo cuando sea necesario de conformidad con el artículo 86, numeral 9 del Decreto Ley 1421 de 1993 que fue modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 del 2021.

Además, es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana** que establece los requisitos para llevar a cabo actividades económicas. El párrafo 1 destaca que dichos requisitos pueden ser verificados en cualquier momento por las autoridades de Policía quienes tienen la facultad de ingresar a los establecimientos de comercio para realizar dicha verificación de forma autónoma.

El Área de Gestión Policiva y Jurídica, junto con la Secretaría Distrital de Gobierno y la Policía Nacional, realizó una visita de Inspección, Vigilancia y Control el 24 de octubre de 2025 al establecimiento “Bar Beer Cabin” (Calle 22 B Sur No.8-13). Se verificó que cumple con los requisitos de la ley 1801 de 2016 para actividades económicas.

A los 24 días del mes de octubre de 2025, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 80°, Ley 1801 de 2016 Arts. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 733 de 2019 se practica diligencia de verificación constando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Sal Beer Kalln
NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: 100258966
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO: No. Leya gaba Gualaga
DIRECCIÓN: calle 22 sur H-13
BARRIO: Lo de Jilo
ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
S630-9320-4011-4724

DOCUMENTOS EXHIBIDOS:

DERECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): S

CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 03269583

REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):

N/A

ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):

S630-9320-4011-4724

OBSERVACIONES: completa uso del solo simple, ambos simple

canasta de comercio al día, derechos de auto al día

CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: comple

MEDIDA CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):

No se dio inicio al objeto de la presente diligencia ya que se terminó una vez se leida y probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (sa) Local
(Nombre y Cédula)

Ministerio Público
(Nombre y Cédula)

Sandoval
Delegado o responsable
Grupo de Gestión Jurídica Alcaldía Local
(Nombre y Cédula)

IT Lopez Pardo
Delegado (a) de Policía
(Nombre y Cédula)

Guillermo Gonzalez Toranzo
Delegado o responsable Secretaría Distrital de Gobierno
(Nombre y Cédula) 7611061 Tste

Hospital de:

Otras Entidades:

Quien atendió la visita:

Firma: Luzmila Batagor

Nombre: Luzmila Batagor

CC No.: 63538992

Por otra parte, durante la inspección realizada, no fue evidente la perturbación a la tranquilidad y el descanso de las personas o del entorno debida a la generación de ruidos o sonidos molestos atribuibles al establecimiento. No obstante, y teniendo en cuenta la reciente entrada en vigor de la Ley 2450 de 2025, que otorga nuevas facultades a la Policía Nacional para intervenir en casos de exceso de ruido que afecten la convivencia ciudadana, le recomendamos reportar oportunamente estos hechos a la línea de emergencia 123 o al número único del cuadrante de Policía.

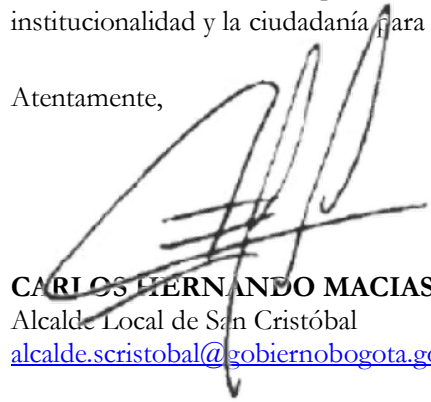
Es importante señalar que la Alcaldía Local tiene competencia para realizar funciones de **inspección** (examen de lugares o elementos con fines de verificación) y **vigilancia** (supervisión del cumplimiento de normas de convivencia). No obstante, el **control** por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia por medio de la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica a un establecimiento de comercio le corresponde a la Policía Nacional¹. Por su parte, la suspensión definitiva de la actividad económica es competencia de las Inspecciones de Convivencia y Paz².

¹ Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016

² Artículo 209 de la Ley 1801 de 2016

De esta forma damos respuesta a su petición no sin antes recordarle que trabajamos en equipo con la institucionalidad y la ciudadanía para hacer de la localidad de San Cristóbal un territorio de oportunidades.

Atentamente,



CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Alcalde Local de San Cristóbal

alcalde.sancristobal@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Sebastián Castillo Quitian-CPS 773-2026

Revisó: Cristian Sneider Porras Gómez- CPS-612-2026

Revisó: Cindy Stefany Heredia Leguizamon – CPS 300-2026